

INFORME N° 29/2023

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **08 de junio de 2023**

REF. : **1) Ley N° 21.578 publicada en el Diario Oficial de 30 de mayo de 2023, que establece nuevos montos para el Ingreso Mínimo Mensual.**
2) Oficio N° 5644 de 6 de noviembre de 2018, Dirección del Trabajo.

“Cálculo que corresponde aplicar para reliquidar las diferencias de gratificación legal, producidas a consecuencia del reajuste del Ingreso Mínimo Mensual.”

Se ha estimado pertinente recordar la incidencia del reajuste del Ingreso Mínimo Mensual, en la gratificación legal que se paga conforme al sistema previsto en el artículo 50 de Código del Trabajo, cuando se convienen anticipos por este concepto, los que deben reliquidarse al término del ejercicio comercial, teniendo presente que el tope de este beneficio, de carácter anual, es de 4.75 Ingresos Mínimos Mensuales, considerando el valor asignado al Ingreso Mínimo Mensual al 31 de diciembre de cada año.

Sobre el particular el artículo 50 del Código del Trabajo establece:

“El empleador que abone o pague a sus trabajadores el veinticinco por ciento de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, quedará eximido de la obligación establecida en el artículo 47, sea cual fuere la utilidad líquida que obtuviere. En este caso, la gratificación de cada trabajador no excederá de cuatro y tres cuartos (4,75) ingresos mínimos mensuales. Para determinar el veinticinco por ciento anterior, se ajustarán las remuneraciones mensuales percibidas durante el ejercicio comercial conforme a los porcentajes de variación que hayan experimentado tales remuneraciones dentro del mismo.”

Ahora bien, se debe tener presente que, en el año 2023, el monto asignado al Ingreso Mínimo Remuneracional, ha variado a partir del 1° mayo a \$440.000 y a partir del 1° de septiembre su monto ascenderá a \$460.000, suma esta última que se mantendrá hasta el 31 de diciembre del presente año .

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

De esta forma, sin perjuicio de lo que se haya convenido individual o colectivamente, el pago de anticipos, sean mensuales o con otra periodicidad, a cuenta de la gratificación legal establecida en el artículo 50 del Código del Trabajo, al término del respectivo comercial deben ser reliquidados, si es que no se efectuaron en los periodos en que se reajustó el I.M.M, cuyo plazo vence en la fecha en que el empleador debe efectuar la declaración de impuesto a la renta al Servicio Impuestos Internos, esto es, como máximo, el **día 30 de abril de 2024**.

Por su parte, a los anticipos que el empleador abona con cargo a la gratificación anual, les resulta aplicable la norma del inciso 2° artículo 63 del Código del Trabajo, conforme a la cual el monto de tales anticipos, deben reajustarse en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el INE, en la forma que dicho precepto establece, es decir, entre el mes anterior a aquél en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquél en que efectivamente se realice.

Se adjunta el Oficio de la Referencia, emitido por la Dirección del Trabajo, pronunciamiento jurídico que se encuentra vigente y que se refiere a la materia tratada en el presente informe y contiene, además, una forma de cálculo para realizar la reliquidación de las diferencias de gratificación, teniendo presente que el mismo contiene los montos del ingreso mínimo vigentes a la época de su emisión.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.